

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2020-00269-00**.  
**PROCESO** : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.  
**DEMANDANTE** : DIANA CAROLINA GÓMEZ SOLANO en representación de su menor hijo E.C.G.S.  
**DEMANDADOS** : FERNANDO SEGUNDO CASTRO ARDILA – LEIDYS AVENDAÑO RODRÍGUEZ.

Vista la nota secretarial que antecede en el presente asunto, así como los memoriales que reposan en el expediente digital y, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

Se le advierte a las partes que para esta clase de procesos, es necesaria la comparecencia a través de apoderado judicial, es decir, abogado titulado con el cual se pueda acreditar el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** CELEBRAR la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

#### **PRUEBAS:**

DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio oficioso a los señores:

- DIANA CAROLINA GÓMEZ SOLANO.
- FERNANDO SEGUNDO CASTRO ARDILA.
- LEIDYS AVENDAÑO RODRÍGUEZ.

PERICIAL: Dese valor probatorio al informe pericial – estudio genético de filiación realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses arrimado al expediente (Archivo 59 expediente digital).

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Registro civil de nacimiento del menor E.C.G.S (visto a archivo 04, folio 03).

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Registro de defunción de STIFFER FERNANDO CASTRO AVENDAÑO (visto a archivo 04, folio 01).
- Copia de nacido vivo del menor E.C.G.S (Visto a archivo 04, folio 04).
- Registros de fotográficos de la señora DIANA CAROLINA GÓMEZ SOLANO y el señor STIFFER FERNANDO CASTRO AVENDAÑO (Q.E.P.D.). (visto a archivo 04, folio 05-09)

**TESTIMONIALES:** Niéguese los testimonios solicitados en el cuerpo de la demanda, atendiendo que se encuentra practicada la prueba de ADN y, que dicho informe genético ha sido arrimado al expediente.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. FERNANDO SEGUNDO CASTRO ARDILA: No aportó, ni solicitó pruebas.
2. LEIDYS AVENDAÑO RODRÍGUEZ: No aportó, ni solicitó pruebas.

**SEGUNDO.-** Para tal efecto señálese la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) del día TREINTA (30) del mes de MARZO de 2023**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

**TERCERO.-** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb275b807198f9639767d6b087d053d0630c01bc64d94110327935139f2a0b43

Documento generado en 15/03/2023 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>